

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 298.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Circular.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no ménos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que puedan disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º, de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayun-

tamiento y censuradas, por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su examen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á la de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieran sido definitivamente aprobadas antes de la referida reforma legislativa de 1876. Asi lo establece la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habían ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece, un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (Gaceta del 13), ampliada por la de 29 de No-

viembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputacion provincial, reorganice la Seccion de examen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Direccion general de Administracion local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100 000 pesetas, deban ser sometidas al examen y resolucion del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligacion, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la Gaceta de Madrid del 23 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algun alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas respetables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiera dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relacion que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si antes de la publicacion de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158

de la ley Municipal de 1870, les reclame V. S. una certificación expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Direccion general de Administracion local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislacion vigente.

9.º Que en union del estado que acaba de espresarse remita V. S. otro en que se haga mencion de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasion de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan ocasion de prestar en este importante asunto uno de los que, moral y materialmente, interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exácto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Llamo pues muy mucho la atencion de los Ayuntamientos, sobre el contenido de la preinserta Real Orden circular, esperando de su celo cumplirán y harán cumplir por todos los medios que estén a su alcance, cuanto en la misma se dispone, sin dar lugar á que se les recuerde un servicio que tanto les interesa por su importancia, cual es la rendicion de cuentas municipales, escitando ellos á su vez el de los obligados á rendirlas, evitando de este modo el que me vea en la dura pero imperiosa precision de emplear medidas coercitivas, ó designar empleados de la seccion correspondiente, que procedan á formarlas de oficio á costa de los que no las presenten en tiempo oportuno,

segun se previene en Real Orden circular de 19 de Diciembre de 1878 inserta en el Boletin oficial número 107, correspondiente al miércoles 5 de Marzo de 1879.

Palencia 27 de Octubre de 1879.
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 108.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual la siguiente Real orden:—Excmo Señor—A los efectos prevenidos por la Real orden de 27 de Setiembre último, comunicada por ese Ministerio, se dijo á los Presidentes de las Audiencias con fecha 29 del mismo mes lo que sigue.—Debiendo establecerse desde el próximo mes de Octubre el servicio de la Estadística Sanitario-demográfica, el cual se encomienda á los Alcaldes, muchos de los cuales carecen de los elementos precisos para llevarlo á cabo y siendo además conveniente en todos los casos la posible confrontacion que rectifique los errores ó ratifique la exactitud de las noticias; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces Municipales, faciliten á los Alcaldes los datos relativos á este asunto que pudieran precisar y encargales toda la diligencia y celo que la importancia del mismo reclama, con especialidad ahora que ha de tropezarse necesariamente con las dificultades inherentes al comienzo de todo nuevo servicio.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que trascribo á V. E. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los municipios.»

Lo que en su cumplimiento he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento de

los Sres. Alcaldes y Jueces Municipales á los efectos prevenidos en la preinserta Real orden.

Palencia 27 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 109.

Debiendo tener noticia de los donativos que se hagan en esta Provincia para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones ocurridas en las de Levante, prevengo á los Señores Alcaldes den parte á la mayor brevedad á este Gobierno civil del resultado que haya obtenido la suscripcion que en cumplimiento de la Real orden del 17 del actual les encargué en Circular número 91, inserta en el Boletin del 20 habieran en sus respectivas localidades, tanto por parte del Ayuntamiento como relacion de los donativos particulares á fin de remitirlos a la Superioridad para su insercion en la Gaceta de Madrid y hacerlo á la vez en el Boletin Oficial de esta Provincia.—Palencia 28 de Octubre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 110.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

En el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Rivas, la venta en pública licitacion, de 421 árboles que han de ser arrancados de su plantío titulado «Soto del Puente» sirviendo de tipo su tasacion de 822 pesetas 75 céntimos, y bajo las condiciones especiales que marca el pliego de las mismas, redactado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del citado Rivas.

Palencia 28 de Octubre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 24 de Marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.
Con asistencia de los Sres. Re-

yero, Perez Miguel, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E. designar á los Sres. Manrique y Collantes para que respectivamente presencien las operaciones de Caja y de Diputacion en la declaracion é ingreso de soldados del llamamiento de este año.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Remigio Cianca Sanchez, profesor de Medicina y Cirugia en Villatoquite, y para los de Diputacion á D. Tomás Delgado, de Villalumbroso, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Sanchez y D. Manuel Pizarro, del Cuerpo de Sanidad Militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró la Comision á Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Jacinto Cabezon, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Julian Seco, sargento primero de la Reserva de Caballeria, y José Piris Castaño, sargento del Batallon Cazadores de la Habana.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ampudia.—Núm. 6.—Indalecio Gallegos Rodriguez. Justificada su existencia como Misionero filipino profesó en el Convento de Lavid, fué declarado exento del servicio militar y admisible á cuenta del cupo del pueblo.

Becerril de Campos.—Núm. 3.—Manuel Paredes Garcia. Resultó en Caja útil y ante la Comision condicionalmente útil cuya discordia dirimió D. Ambrosio Arroyo, Profesor de Medicina y Cirugia en esta Capital, que le consideró útil y fué declarado soldado.

Núm. 10.—Francisco Jato Valenciano. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 14.—Atanasio Sangrador Hernando. En vista de la certification que acredita su existencia en el Regimiento montado de Ingenieros, fué declarado soldado.

Núm. 23.—Miguel Antolin. Alegó mantener á Victoriana Rebollo que le crió y educó desde la infancia por ser de padres desconocidos; pero no justificando los hechos espuestos, fué declarado soldado.

Dueñas.—Núm. 2.—Policarpo Sangrador Bravo. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre pobre cuyo marido tambien pobre se halla estinguendo una condena de 18 años y fué excep-

tuado del servicio militar activo y alta en la Reserva.

Husillos.—Núm. 3.—Alejandro Aguado Moreno. Resultó inútil en Caja y ante la Comision y fué declarado exento.

Monzon.—Núm. 7.—Honorato Val Villameriel. Justificada su existencia como Misionero filipino profesado en el Colegio de Valladolid, fué declarado exento y admisible á cuenta del cupo del pueblo.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus padres sexagenarios y pobres:

Niceto Juarez Rodriguez, núm. 5, de Becerril de Campos.

Angel Sendino Mancho, núm. 1, de Husillos y Bernardino Garcia Saez, núm. 10, de Monzon.

Perales.—Núm. 2.—Daniel Cortés Rebollo. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, pero no justificando la pobreza de este, fué declarado soldado.

Manuel Paredes Garcia, núm. 3, de Becerril, Sebastian Miguel Legon, núm. 4, de Grijota y Francisco Rodriguez Sanz, núm. 2, de Magaz, espusieron ser hijos únicos que mantenian á sus respectivos padres impedidos y pobres; pero reconocidos estos y considerados por los Profesores de Diputacion aptos para el trabajo, desestimó S. E. aquellas alegaciones y declaró soldados á los mozos citados.

Monzon.—Núm. 9.—Félix Simon Andres. Se desestimó por improbada su alegacion de mantener á su padre impedido y pobre y fué declarado soldado.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 2.—Tomás Antolin Gutierrez. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre y fué exceptuado del servicio militar activo y destinado á la Reserva.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen a sus madres viudas y pobres:

Pantaleon Movellan Rodrigo, núm. 3, de Fuentes de Valdepero

Anacleto Garcia Lopez, núm. 7, de Grijota.

Gonzalo Garcia Abril, núm. 10, de Grijota.

Pio Garcia Casado, núm. 1, de Manquillos y Emiliano Lopez Amor, núm. 2, de Monzon.

Fuentes del Valdepero.—Núm. 4. Gregorio Garcia Rebollar. Teniendo su residencia en la Habana y accediendo á lo solicitado por los interesados, acordó S. E. solicitar del Ministerio de Ultramar se sirva dar las órdenes oportunas para que verifique su ingreso en las filas del Ejército de la Isla de Cuba por

cuenta del cupo de dicho pueblo.

Husillos.—Núm. 2.—Bernardino Gómez Amayuelas. Espuso mantener á su madre viuda y pobre y fue declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército Activo y no quedar á sus padres otros hijos mayores de 17 años:

Angel Castrillo Fernandez, número 3, de Ampudia.

Eladio Cacharro Guzon, núm. 7, de Becerril de Campos.

Prudencio Palenzuela Cerezo, número 2, de Baños de Cerrato.

Emiliano Pelaez Amor, núm. 4, de Husillos y Florentino Seco Caballero, núm. 4, de Pedraza de Campos.

Ampudia.—Núm. 1.—Isidoro Martin Castrillo. Espuso mantener á una hermana huérfana pobre y demente; pero no concurriendo en el interesado la cualidad de único, la Comision por mayoría desestimó esta alegacion y le declaró soldado.

Becerril de Campos.—Núm. 8.—Evaristo Matia Guzon. Espuso tener otros hermanos sirviendo en el Ejército Activo; pero no justificando su existencia, fué declarado soldado pendiente de esta circunstancia.

Núm. 19.—Fructuoso Garcia Martinez. Espuso mantener á un hermano huérfano, pobre y menor de 17 años; pero desestimó S. E. esta alegacion y le declaró soldado por falta de la cualidad de único y de la necesaria justificacion.

Núm. 21.—Vicente Retuerto Soto. Espuso tener un hermano sirviendo en El Ejército y la Comision desestimó esta excepcion y le declaró soldado por hallarse aquel destinado al servicio de la Reserva.

Dueñas.—Núm. 10.—Pablo Perez Guadilla. Se desestimó por improbada su alegacion de mantener á un hermano huérfano, pobre y menor de 17 años y fué declarado soldado.

Núm. 12.—Bernabé Gonzalez Otero. Espuso ser hijo de padre impedido á quien mantiene; teniendo además un hermano en el servicio militar; pero habiendo sido considerado aquel apto para trabajar en el reconocimiento facultativo á que fué sometido y no hallándose el hermano en servicio activo, desestimó S. E. esta alegacion y le declaró soldado.

Redimieron su suerte por medio de la consignacion de dos mil pesetas en la Caja de esta Administracion Económica.

Manuel Velasco Martin, núm. 2, de Ampudia.

Pablo Reyero Gonzalez, núm. 1, de Dueñas.

Toribio de Masa Gimenez, número 5, de Dueñas.

Juan Dueñas y Dueñas, núm. 15, de Dueñas.

Lucio Gonzalez Lopez, núm. 17, de Dueñas.

Eusebio Rey Meneses, núm. 2, de Husillos y Florentin Rojo Rey, núm. 5, de Husillos.

En vista de las Cartas de Pago presentadas acordó unánime S. E. mandar se les espudiesen las correspondientes certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Pedraza.—Núm. 3.—Claudio Guerra Asensio. No habiendo comparecido ordenó S. E. que por el Ayuntamiento se le instruya expediente de prófugo.

Autilla.—Núm. 2.—Ceferino Rodriguez Aguado, presentó como sustituto á Francisco Maria (expósito) Licenciado del Ejército, que habiendo resultado con talla legal y útil, fué admitido.

Fuentes de Valdepero.—Núm. 1.—Ecequiel San Martin Garcia. Presentó como sustituto á Benito Vecino Amurrio, licenciado del Ejército, que resultó con talla legal y útil y fué admitido.

Núm. 5.—Lucio Sevilla Garcia. Presentó como sustituto á Torcuato Guerra Perez, licenciado del Ejército, que resultó con talla legal y útil y fué admitido.

En este estado procedió S. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 á practicar la revision de las esenciones otorgadas en los dos llamamientos anteriores, ofreciendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1877.

Grijota.—Núm. 1.—Mariano Garcia Alonso. Resultó con la estatura de 1 metro 500 milímetros y fué destinado á la Reserva.

Fueron declarados soldados por haber cesado las excepciones de hijos únicos de viudas pobres á quienes mantenian.

Eusebio Martin Sanchez, núm. 4, de Autilla del Pino.

Cruz Peinador Ruiz, núm. 8, de Ampudia.

Roque Marin Perez, núm. 2, de Baños de Cerrato.

Autilla.—Núm. 5.—Genaro Trigueros Abad. Habiendo resultado en Caja con talla de 1 metro 560, fué declarado soldado.

Grijota.—Núm. 5.—Onofre Tejedor Guantes. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento

Infantería de Luzon, núm. 58. y habiendo cesado la excepcion de hijo único de viuda pobre fué declarado soldado.

Félix Martin Flores, núm. 1 de Autilla, y Mariano Paniagua Rojo, núm. 9, de Becerril, fueron declarados soldados por haber cesado las excepciones de hallarse sus hermanos sirviendo en el Ejército activo.

Domingo Vazquez Diez, núm. 15, de Ampudia, y Demetrio de la Fuente de los Bueis, núm. 26, de Becerril, fueron declarados soldados por haber cesado las excepciones de hijos únicos de padres impedidos y pobres.

Reemplazo de 1878.

Becerril de Campos.—Núm. 13, Antonio Trancho Andrés. Fué declarado soldado por haber cesado la excepcion de tener un hermano sirviendo en el Ejército y presentó como sustituto por cambio de situacion á Félix Legon Valerio número 11, del 2.º reemplazo de 1875 por el cupo de Grijota el que resultó con talla y útil y fué admitido.

Vicente Asensio Hernando, número 6, de Becerril.

Saturnino Trancho Doncel, número 12, de Becerril, Francisco Serna Guadilla, núm. 12, de Dueñas, Hipólito Sendino Martinez, núm. 1, de Fuentes de Valdepero, Nicolás Pelaez Aragon, núm. 7, de Fuentes de Valdepero, Casimiro Alario Hierro, núm. 1, de Magaz y Miguel Gonzalez Cantero, núm. 2, de Manquillos, fueron declarados soldados por haber cesado sus excepciones de tener otros hermanos sirviendo en el Ejército activo.

Magaz.—Núm. 1.—Casimiro Alario Hierro. Presentó como sustituto á su hermano Eladio soldado voluntario del Batallon de Escribientes y Ordenanzas procedente del reemplazo del 1873 y con vista de los documentos que acreditan su ingreso en Madrid fué admitido.

Juan Palacin Perez, núm. 6, de Magaz, Aurelio Gutierrez Sanchez, núm. 7, de Manquillos, José Gonzalez Ligueto, núm. 4, de Husillos, Claudio Movellan Aragon, núm. 13, de Fuentes de Valdepero, Márceos Garcia Garcia, núm. 4, de Fuentes de Valdepero, y Anselmo López Valdeolillos, núm. 19, de Dueñas, Alcanzaron la talla legal y fueron declarados soldados.

Becerril.—Núm. 3.—Teodosio Saez Cacharro. Habiendo cesado la excepcion de mantener á una hermana huérfana, fué declarado soldado.

Dueñas.—Núm. 28.—Valentin Gutier de la Hoz. Habiendo cesado la excepcion de mantener á su

padre sexagenario y pobre, fue declarado soldado.

Dueñas.—Núm. 5.—Ruperto García Blanco. Habiendo cesado la escepcion de hijo único de padre impedido, fué declarado soldado por mayoría de votos en forma ordinaria.

Habiendo justificado los interesados que subsisten las demás exenciones otorgadas en los dos anteriores llamamientos, S. E. confirmó los fallos dictados respecto á cada una de ellas.

Y se levantó la Sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Dirección general de Contribuciones.—Circular.—Con el fin de evitar los abusos, que pudieran cometerse por algunos recaudadores de contribuciones y en su caso puedan los contribuyentes conocerlos y no sufrir perjuicios ni creárselos á la Recaudacion; esta Dirección general ha resuelto que no se exija el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmienda, ni los contribuyentes los admitan, si estas no están salvada, por medio nota que firmará en el mismo recibo el recaudador que lo suscriba y al pié de ella no aparece estampado el sello de la Administracion económica de la provincia respectiva.

Lo que conmino á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndole presente la necesidad de dar á esta disposicion la conveniente publicidad, trasladándola al efecto á la Delegacion del Banco, é insertándola en el Boletín oficial, llamando la atencion de las autoridades locales para que por los medios usuales la hagan saber y llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.

Palencia 27 de Octubre de 1879.
—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Debiendo verificarse en el mes de Noviembre próximo las oposiciones á Escuelas vacantes en la provincia de Palencia, será objeto de ellas.

La elemental completa de niños de nueva creacion de Villarramiel, dotada con 1.100 pesetas casa y retribuciones.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 23 de Marzo de 1878 y la de 27 de Setiembre último, á fin de evitar dilaciones en su provision; por no haberse recibido en tiempo oportuno el parte de la creacion de la referida Escuela para que los aspirantes presenten sus instancias en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia de Palencia,

Valladolid 24 do Octubre de 1879.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.

Don Joaquin María Nevares, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda á instancia de Laureano Romo, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Baldomero Sanchez Pinedo, su convecino, sustanciada en rebeldía de este y con Audiencia del Promotor fiscal, en la cual ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de demanda promovida por Laureano Romo, vecino de esta villa, para que se le declare pobre para litigar, y

Resultando: que Romo solicita la declaracion de los beneficios de pobreza, por carecer de bienes de toda clase y vivir del producto de su trabajo personal.

Resultando: que el demandado Pinedo ha sido omiso en evacuar el traslado de la demanda, por lo cual acusada la rebeldía se entienden las diligencias con los Es-

trados sin que por parte del Promotor fiscal se haya hecho tampoco oposicion.

Resultando: que tres testigos han declarado conforme á la afirmacion del demandante, dando razon de que vive del producto de su trabajo, sin tener bienes ni ejercer industria.

Resultando: que en los amillaramientos de riqueza para el repartimiento de contribuciones figura Romo con setenta y cinco pesetas por una casa,

Considerando: que tiene derecho á ser declarado pobre el que vive de jornal eventual, en cuyo caso se encuentra Laureano Romo.

Vista la ley de Enjuiciamiento criminal en su título quinto.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á favor de Laureano Romo los beneficios de pobreza que fija el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada para litigar con Don Baldomero Sanchez Pinedo, sin perjuicio de las obligaciones que impone el ciento noventa y ocho y siguientes. Así por esta sentencia que ha de notificarse y hacerse pública de la manera que prescribe el artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo mandó y firmó.—Luis Tejerina Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la septencia anterior por el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido estando haciendo Audiencia pública en Carrion de los Condes á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, de que certifico.—Apta mi: Joaquin M. Nevares.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en dicho expediente y queda archivado en mi oficio y en fé de ello cumpliendo con lo mandado para que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, pongo el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin M. Nevares.

Juzgado municipal
de Herrera de Valdecañas.

Subasta.

No habiendo tenido efecto el remate de las fincas que se dirán, celebrado el dia trece de Setiembre pasado, se anuncia segunda subasta para el dia diez y ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana en esta casa consistorial, admi-

tiéndose posturas por las dos terceras partes de la retasa.

Una tierra de tercera calidad, de nueve cuartas sita el pago del camino del Rio; linda Este, la de la testamentaria de Don Cesáreo Perez; Sur, la de Enrique Prieto; Oeste, camino del pago y Norte tierra de Vitoria Prieto, retasada en cuarenta y cinco pesetas.

Un majuelo al pago de los Lineos de mil pies, linda Norte, tierra de Don Enrique Prieto, Este majuelo de Don Pablo Prieto y de Don Anacleto Herrero, Sur, terreno público inculto y Oeste, majuelo de Don Enrique Prieto, retasado en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Coyas fincas, son de la propiedad de Teodoro Prieto y Guijas y se venden para pago de las costas causadas en la causa criminal que se le ha seguido y á su hermano Nicolás, por siega y estraccion de mieses.

Herrera Valdecañas Octubre veintiuno de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Estanislao Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONFECCION DE AMILLARAMIENTOS.

Los Señores Mañas y Samper han establecido un Centro general para la formacion de Registros de fincas rústicas y urbanas y de ganadería y confeccion de Amillaramientos en el que por una módica retribucion se ultiman toda clase de trabajos relacionados con este importante servicio.

La correspondencia se dirigirán á dichos Señores, San Bartolomé, 4 principal, Madrid.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13.

Guía de Consumos 8.^a edicion.

Guía de Quintas 8.^a edicion.

Memorandum del papel sellado.

Prontuario de la Administracion municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial.

Legislacion para todos.

Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Rectificacion de amillaramientos.

Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.

Guía de apremios por débitos de contribuciones.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menéndez